



Carta de Entendimiento

entre

Universidad Nacional Autónoma de Honduras / Postgrado Latinoamericano en Trabajo Social (PLATS)

y

el Fondo de Población de las Naciones Unidas

para

la ejecución de los AWP financiados por el UNFPA en virtud del Programa por Países del UNFPA 2012-2016 para Honduras.

La Universidad Nacional Autónoma de Honduras / Postgrado Latinoamericano en Trabajo Social y el Fondo de Población de las Naciones Unidas, a los que se hace referencia de manera conjunta como las "Partes" e, individualmente, a cada uno de ellos como "Parte", acuerdan lo siguiente:

I. Definiciones

En esta Carta de Entendimiento, la expresión:

1. "el Gobierno" se refiere al Gobierno de Honduras;
2. "Fondo de Población de las Naciones Unidas" o "UNFPA" se refiere al organismo subsidiario de las Naciones Unidas establecido por la Asamblea General de conformidad con la resolución 3019 (XXVII) del 18 de diciembre de 1972;
3. "Programa por Países" se refiere al programa por países del UNFPA para Honduras aprobado por la Junta Ejecutiva del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Fondo de Población de las Naciones Unidas y la Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos para el período 2012-2016;
4. "MANUD" se refiere al Plan de Acción del Marco de Asistencia para el Desarrollo del Sistema de Naciones Unidas con fecha 20 de diciembre 2011, acordado y firmado en nombre del Gobierno y el UNFPA para el período 2012-2016;
5. "AWPs" se refiere a los documentos formales (en formato estándar) firmados por el Asociado en la Ejecución y el UNFPA, que reflejan el detalle de las actividades y el presupuesto y definen lo que se debe lograr durante el período cubierto por el CPAP. Son la base para la solicitud, la asignación y el desembolso de los fondos para concretar las actividades planificadas y para su monitoreo e informe. En singular, el término es "AWP";

6. “Asociado en la Ejecución” o “AE” se refiere a Universidad Nacional Autónoma de Honduras / Programa Latinoamericano en Trabajo Social, ciudad Universitaria, Tegucigalpa;

7. “IIACT” se refiere al Enfoque Armonizado para las Transferencias de Efectivo del Grupo de las Naciones Unidas para el Desarrollo/Oficina de las Naciones Unidas de Coordinación de Operaciones para el Desarrollo, disponible en <http://www.undg.org/index.cfm?P=255> (Marco para las Transferencias de Efectivo a los Asociados en la Ejecución, Septiembre 2005);

8. “Formulario FACE” se refiere al Formulario de Autorización de Financiación y Certificado de Gastos, cuya copia se encuentra disponible en <http://www.undg.org/index.cfm?P=255>;

9. “FACET” se refiere al Instrumento FACE, la interfaz electrónica del UNFPA para el ingreso de datos de los formularios del FACE, disponible en <https://www.myunfpa.org/Apps2/FACET/>;

10. “costos del apoyo” se refiere a los costos en los que incurre el AE que no se pueden atribuir de manera inequívoca a una actividad específica ejecutada por el AE de conformidad con los AWP y esta Carta de Entendimiento. El “índice de costo del apoyo” representa el aporte mutuamente acordado que realiza el UNFPA sobre los gastos operativos habituales del AE en virtud de lo convenido en esta Carta de Entendimiento y los AWP y que ambas Partes consideran justo. Este índice se estima como un porcentaje de los costos directos en los que realmente incurrió el AE en la ejecución de actividades de conformidad con los AWP y esta Carta de Entendimiento. De conformidad con las normas financieras del UNFPA, un AE constituido por un Gobierno no tendrá derecho al pago ni reembolso de ningún costo del apoyo;

11. “Funcionario Autorizado” se refiere a uno de los siguientes funcionarios del Asociado en la Ejecución:

Nombre completo: Leónidas Donato Elvir Elvir

Puesto: Secretario Ejecutivo de Administración y Finanzas

Firma de muestra:

Nombre completo: Ana Corina Hernández Rodríguez

Puesto: Directora PI.ATS/UNAH

Firma de muestra: 

Se entiende, para evitar dudas, que para eliminar o modificar la lista de los Funcionarios Autorizados incluida arriba será necesaria una modificación por escrito a esta Carta de Entendimiento de conformidad con la sección 15.0 de los Términos y Condiciones Generales adjuntos a esta carta de Entendimiento;

12. “equipos no consumibles” se refiere a cualquier artículo que cueste US\$1.000 o más, con inclusión de los costos de entrega inicial e instalación, y que tenga una vida útil de al menos tres años;

13. “artículos atractivos” es refiere a los artículos que se consideran de valor para los individuos, de uso privado, y que se pueden retirar fácilmente de una oficina u otras instalaciones similares, incluso computadores portátiles, escáners, impresoras láser, grabadoras de CD, reproductores de CD, reproductores de DVD, reproductores de VHS, cámaras digitales, cámaras filmadoras, televisores, teléfonos celulares y satelitales;

14. El “Formulario de Solicitud de Pago Directo del UNFPA” significa el formulario a disposición a https://www.unfpa.org/webdav/site/global/shared/documents/DirectPayment_request_form.xls o todo otro formulario así como puede ser decidido por el UNFPA;

15. La “Carta de Representación” significa el formulario a disposición a https://www.unfpa.org/webdav/site/global/shared/documents/Letter_of_Representation_Implementing_Partner.doc o todo otro formulario así como puede ser decidido por el UNFPA.

II. Documentos

Esta Carta de Entendimiento consiste en los siguientes documentos:

1. Esta Carta de Entendimiento;
2. Los Términos y Condiciones Generales anexados al presente.

III. Objetivo y alcance

Esta Carta de Entendimiento regirá la ejecución por parte del AE de las partes pertinentes del CPAP a través de uno o varios AWP. Describe la relación entre las Partes y las responsabilidades de las Partes, independientemente de las disposiciones pertinentes de otros acuerdos celebrados entre el Gobierno y el UNFPA.

IV. Responsabilidades generales de las Partes

1. Las Partes acuerdan cumplir con sus respectivas responsabilidades de conformidad con las disposiciones de esta Carta de Entendimiento y los AWP.
2. Cada Parte debe mantener informada a la otra Parte sobre todas las actividades relevantes relacionadas con la ejecución de todas las partes pertinentes del CPAP y los

R

AWPs, y debe realizar reuniones de consulta cuando cualquiera de las Partes lo considere necesario en virtud de la colaboración, incluso, cualquier circunstancia que pueda afectar el logro de los objetivos del CPAP y los AWP.

3. Las Partes deben evitar cualquier acción que pueda afectar de manera adversa los intereses de la otra Parte y deben cumplir con sus compromisos de plena conformidad con los términos y condiciones de esta Carta de Entendimiento y los principios de las Naciones Unidas.

V. Responsabilidades del AE

El AE contribuirá a la implementación de AWP al asumir las responsabilidades que le sean asignadas en los AWP y en esta Carta de Entendimiento, en plena colaboración con el UNFPA, y lo hará de conformidad con el presupuesto, el programa y otros detalles estipulados en los AWP, entre otros:

- (a) Comenzar con el trabajo relacionado con las responsabilidades que le sean asignadas en los AWP inmediatamente después de firmar el AWP (pero en ningún caso con anterioridad a la firma de esta carta de Entendimiento) y, de ser necesario, después de recibir la primera cuota del efectivo, los suministros y el equipo que el UNFPA le transferirá;
- (b) Realizar los aportes designados de asistencia técnica, servicios, suministros y equipos con vistas a la ejecución de los AWP del modo estipulado en los AWP y esta Carta de Entendimiento.
- (c) Cumplir con sus responsabilidades con diligencia y eficiencia, y de conformidad con los requisitos establecidos en los AWP (incluso en relación con el programa y el presupuesto);
- (d) Entregar los informes requeridos en virtud de esta Carta de Entendimiento de manera oportuna y satisfactoria para el UNFPA, y suministrar cualquier otra información que cubra los AWP y el uso de efectivo, suministros y equipos que el UNFPA le transfiera y que el UNFPA pueda solicitar de manera razonable;
- (e) Prestar plena colaboración respecto de las actividades de monitoreo y evaluación, auditorías y otras actividades de control, incluso dar acceso irrestricto a los documentos, los registros, las instalaciones o sus empleados o representantes de manera oportuna;
- (f) Cumplir con los mayores niveles de seguridad en el manejo y la administración del efectivo, los suministros y los equipos que provee el UNFPA; y garantizar que su personal se comporte de acuerdo con los mayores estándares de integridad y atención en la administración de bienes públicos, incluso con el dinero.

VI. Responsabilidades del UNFPA

1. El UNFPA contribuirá a la ejecución de los AWP's mediante la asunción de las responsabilidades que le son asignadas en los AWP's y esta Carta de Entendimiento, entre otros:

- (a) Comenzar y finalizar las responsabilidades que le son asignadas en los AWP's de manera oportuna, siempre que estén disponibles todos los informes y otros documentos que sean necesarios;
- (b) Realizar las transferencias de efectivo, suministros y equipos de conformidad con las disposiciones de esta Carta de Entendimiento;
- (c) Asumir y llevar a cabo el monitoreo, la evaluación y la supervisión de los AWP's;
- (d) Relacionarse de manera continua, según sea necesario, con el Gobierno, otros miembros del Equipo de las Naciones Unidas en el País, los donadores y otras partes interesadas; y
- (e) Ofrecer asesoramiento general, supervisión, asistencia técnica según corresponda y liderazgo para la ejecución de los AWP's, y estar disponible para reuniones de consulta a petición.

2. El AE no tendrá derecho a recibir el reembolso del UNFPA de ningún costo del apoyo.

VII. Los AWP's

- 1. Los AWP's serán firmados por representantes autorizados de las Partes.
- 2. Los AWP's, incluso todo presupuesto o cronograma que contengan, se pueden modificar únicamente mediante acuerdo por escrito entre las Partes.

VIII. Aportes del UNFPA con vistas a la ejecución de los AWP's

(A) Transferencia de efectivo por parte del UNFPA al/en nombre del AE

Disposiciones generales:

1. El AE puede solicitar que el UNFPA le suministre asistencia financiera para sus actividades con vistas a la ejecución de los AWP's. El UNFPA suministrará dicha asistencia financiera por un monto que no supere el monto de la asistencia financiera estipulada en los AWP's, incluso cualquier modificación que se introduzca en ellos (la "Transferencia de Efectivo"), con sujeción a la disponibilidad de fondos y los términos de esta carta de

Entendimiento. El UNFPA suministrará dicha asistencia financiera al AE de conformidad con uno de los tres modos de Transferencia de Efectivo:

- (a) Transferencia directa de efectivo al AE ("Transferencia Directa de Efectivo");
 - (b) Reembolso al AE ("Reembolso"); y
 - (c) Pago directo en nombre del AE al proveedor del AE ("Pago Directo").
2. La Transferencia de Efectivo se realizará en cuotas del modo indicado en los AWP's o del modo en que lo decida el UNFPA (las "Cuotas de Transferencia de Efectivo" y cada una de ellas, individualmente, la "Cuota de Transferencia de Efectivo").

Procedimientos de Transferencia de Efectivo:

4. Las Cuotas de Transferencia de Efectivo se transferirán al AE o, cuando se utilice el modo de Pago Directo, en nombre del AE únicamente como aporte para la ejecución de los AWP's. El AE acuerda que los fondos transferidos de dicho modo se utilizarán exclusivamente para la implementación de los AWP's.

5. El UNFPA realizará el pago de cada Cuota de Transferencia de Efectivo al AE o, cuando se utilice el modo de Pago Directo, en nombre del AE en respuesta a una solicitud por escrito del AE, de conformidad con los siguientes procedimientos:

(I) Procedimientos para la solicitud de Cuotas de Transferencia de Efectivo para los tres modos de Transferencia de Efectivo:

- (a) A menos que las Partes acuerden otros términos por escrito, cada tres meses y durante el plazo de esta Carta de Entendimiento ("Plazo de un Trimestre" o "Trimestre"), el AE enviará al UNFPA una solicitud por escrito para la Cuota de Transferencia de Efectivo indicada en los AWP's. El AE realizará esta solicitud a través del formulario FACE. La solicitud deberá estar firmada por un Funcionario Autorizado.
- (b) Se puede realizar la primera solicitud por escrito, a través del formulario FACE, inmediatamente después de que ambas Partes hayan suscrito esta Carta de Entendimiento y el AWP. Si dicha solicitud tiene el formato pertinente y está completa, el UNFPA determinará el monto que se transferirá y realizará dicha transferencia al AE o, cuando se utilice el modo de Pago Directo, en nombre del AE dentro de un plazo razonable con posterioridad a la recepción de dicha solicitud.
- (c) A menos que las Partes acuerden otros términos por escrito, la segunda y cada una de las solicitudes posteriores que se realicen a través del formulario FACE, se podrán presentar únicamente con posterioridad al informe de los gastos al UNFPA, a través del formulario FACE. Si se recibe dicha solicitud de manera oportuna, con

el formato pertinente y de manera completa, el UNFPA determinará el monto que se transferirá y realizará dicha transferencia al AE dentro de un plazo razonable.

(II) Procedimientos adicionales aplicables únicamente al modo de Pago Directo:

- (d) El AE puede prescindir del uso del formulario FACE y enviar una solicitud de Pago Directo por escrito mediante el Formulario de Solicitud de Pago Directo del UNFPA si el AE envía la solicitud de Pago Directo por escrito al UNFPA durante el transcurso de cualquier Plazo de un Trimestre.
- (e) Independientemente de si la solicitud por escrito del Pago Directo se envía mediante el formulario FACE o el formulario de Pago Directo del UNFPA, esta debe incluir, en todos los casos:
 - (i) La información bancaria del proveedor;
 - (ii) La(s) factura(s) original(es) emitidas por el AE;
 - (iii) Una declaración por escrito de un Funcionario Autorizado que certifique que el proveedor entregó los bienes o suministró los servicios de manera satisfactoria y de conformidad con los términos del contrato entre el AE y el proveedor.

Términos y condiciones especiales para las Cuotas de Transferencia de Efectivo:

6. Toda solicitud de Cuota de Transferencia de Efectivo por parte del AE debe cumplir con los siguientes criterios a satisfacción del UNFPA, en caso de incumplimiento, el UNFPA puede decidir no realizar la transferencia de una parte o la totalidad de la solicitud:

- (a) El monto y el objetivo de la solicitud debe corresponder con las disposiciones del AWP, incluso el programa y presupuesto;
- (b) La solicitud debe ser razonable y estar justificada en virtud de los principios de una buena gestión financiera, especialmente, los principios de relación calidad-precio y rentabilidad;
- (c) No debe haber motivos para creer que el gasto infringe esta Carta de Entendimiento o los AWP; y
- (d) Las Cuotas de Transferencia de Efectivo previas se deben haber informado a satisfacción del UNFPA de conformidad con la sección XI de esta Carta de Entendimiento.

7. El UNFPA puede decidir ajustar el monto de cualquier Cuota de Transferencia de Efectivo cuando tenga motivos para hacerlo, entre otros:

- (a) Para tener en consideración el progreso general realizado hasta la fecha en virtud de los AWP's;
- (b) Para compensar un saldo no gastado o no informado que tenga el AE de Cuotas de Transferencia de Efectivo previas; o
- (c) Para justificar los intereses que se hayan generado a favor del AE por Cuotas de Transferencia de Efectivo previas.

8. El UNFPA únicamente deberá transferir al AE o, cuando se utilice el modo de Pago Directo, en nombre del AE el monto que el UNFPA determine que adeuda en virtud de los términos de esta Carta de Entendimiento y los AWP's. El AE acuerda que el UNFPA no será responsable ante el AE ni ningún tercero por ningún monto que el UNFPA determine que no adeuda en virtud de esta Carta de Entendimiento y los AWP's.

9. La administración de la Transferencia de Efectivo por parte del AE se debe llevar a cabo en virtud de su propia reglamentación, normas y procedimientos financieros en la medida en que estos sean adecuados. Cuando el UNFPA determine que las reglamentaciones, normas y procedimientos financieros del AE no son pertinentes, el UNFPA entregará una notificación por escrito al AE y en tal caso las reglamentaciones, normas y procedimientos financieros del UNFPA se aplicarán *mutatis mutandis* a las actividades del AE.

10. Al comprar bienes o servicios con el efectivo transferido por el UNFPA en virtud de esta Carta de Entendimiento, el AE debe tener en consideración los siguientes principios:

- (a) Relación calidad-precio;
- (b) Equidad, integridad y transparencia;
- (c) Competencia.

11. El UNFPA debe realizar las Transferencias de Efectivo que no sean Pagos Directos a la siguiente cuenta bancaria:

- (a) Nombre del banco: BANCO ATLANTIDA
- (b) Dirección del banco: Boulevard Miraflores, Tegucigalpa
- (c) Tipo de cuenta: Cheques
- (d) No. de cuenta: 1100254786 / a nombre de Maestría en Demografía Social/UNAH
- (e) Persona de contacto en el banco: Sra. Fabiola Soto

(B) Transferencia de suministros/equipos del UNFPA al AE

12. Los suministros y equipos transferidos por el UNFPA al AE se utilizarán exclusivamente para la implementación de los AWP, a menos que el UNFPA acuerde otros términos.

13. El AE se convertirá en propietario de los suministros y equipos al recibirlos. En caso de que el UNFPA acuerde almacenar los suministros y equipos del AE o conservarlos en nombre del AE, el AE se convertirá en propietario de dichos suministros y equipos del modo acordado entre el UNFPA y el AE. Se entiende que el UNFPA puede, con razonable frecuencia, realizar un examen físico de los equipos y suministros que este entrega al AE.

14. El UNFPA puede decidir que los suministros y equipos se deben reasignar para la ejecución de otro AWP, que puede ser ejecutado por el mismo AE o por otro asociado en la ejecución del UNFPA. En este último caso, el AE deberá, inmediatamente después de recibir las instrucciones por escrito del UNFPA, transferir la propiedad de los suministros y equipos al asociado en la ejecución que los deba recibir.

15. Excepcionalmente, el UNFPA puede decidir por escrito que continúa siendo el propietario de los suministros y equipos. El AE debe ejercer el mayor cuidado al utilizar y administrar dichos suministros y equipos, y debe colocar marcas del UNFPA sobre ellos en consulta con el UNFPA.

X. Contabilidad

1. El AE acuerda realizar una contabilidad y llevar un registro preciso, completo y actualizado.

Transferencia de efectivo:

2. La contabilidad y los registros del AE identificarán claramente las Cuotas de Transferencia de Efectivo que este reciba, así como los desembolsos realizados por el AE en virtud de los AWP y esta Carta de Entendimiento, incluso el monto de todo fondo no gastado. Independientemente de lo anterior, el AE debe tener:

- (a) Registros que muestren qué transacciones registradas en sus sistemas contables conforman los costos informados en cada línea en los formularios FACE;
- (b) Documentación original, incluso facturas, recibos y cualquier otro documento relevante que el AE deba conservar durante un plazo de cinco años con posterioridad a la finalización del último AWP o a la rescisión de esta Carta de Entendimiento, lo que ocurra último. Dicha documentación además incluye órdenes de compra, facturas de proveedores, contratos, notas de entrega, alquileres, pago de vales, resúmenes de cuentas bancarias, pasajes de avión, cupones de combustible, registros de nómina, contratos de empleo, listas de asistencia, denuncias de gastos,

37

recibos de caja chica, comprobantes de diarios y otra documentación de respaldo pertinente. El AE comprende que una declaración por escrito por parte del AE de que se gastó el dinero es insuficiente y no puede reemplazar la documentación original para respaldar gastos.

Suministros/equipos:

3. El AE llevará un registro de los suministros y equipos comprados con la Transferencia de Efectivo. El AE debe llevar un inventario detallado durante un plazo de cinco años con posterioridad a la finalización del último AWP o a la rescisión de esta Carta de Entendimiento, lo que ocurra último.

XI. Requisitos de informe

1. El AE debe enviar al UNFPA los informes que se detallan a continuación. Dichos informes deben estar en inglés, francés o español. Los informes escritos en otros idiomas deben estar acompañados por una traducción oficial a uno de los idiomas anteriores.

Informes financieros:

2. (a) El AE entregará informes financieros sobre el uso de las Cuotas de Transferencia de Efectivo y el saldo, si lo hubiera, de los fondos no gastados. A menos que las Partes acuerden otros términos por escrito, la fecha límite de entrega de estos informes es 15 días calendario después de cada Trimestre, mediante el formulario FACE, y de conformidad con las disposiciones a continuación. Además de utilizar el formulario FACE, el AE puede ingresar la información que contiene el formulario FACE en la FACET si lo acuerda con el UNFPA.

(i) Los gastos incluidos en el formulario FACE deben estar identificados y su verificación debe ser posible. El formulario FACE solamente incluirá los gastos en los que haya incurrido el AE o sus subcontratistas de conformidad con los principios contables aplicables. En cualquier caso, el AE no puede informar los gastos por actividades en el formulario FACE antes de que concluya la ejecución de la actividad. En caso de la contabilidad de devengo, cualquier ajuste que se deba realizar se debe informar en el formulario FACE;

(ii) Todo saldo no gastado que conserve el AE de Cuotas de Transferencias de Efectivo previas se debe informar en el formulario FACE;

(iii) Todo interés devengado de dicho saldo no gastado se debe informar en el formulario FACE;

(iv) El UNFPA debe tener acceso, a petición, a todos los documentos y registros que respaldan o se puede considerar que respaldan el formulario FACE.

(b) El AE comprende y acuerda que la Transferencia de Efectivo o cualquier parte de ella no se puede utilizar para ninguno de los siguientes puntos y, por tanto, los gastos relacionados con dichos puntos no se deben incluir en el formulario FACE:

- (i) Los gastos que no se realicen con un propósito aprobado o en infracción de los términos de esta Carta de Entendimiento o los AWP;
- (ii) Los gastos por impuesto al valor agregado (“IVA”) a menos que el AE pueda demostrar a satisfacción del UNFPA que no puede recuperar el IVA;
- (iii) Gastos cubiertos por otro AWP o relacionados con otro AWP;
- (iv) Gastos que otro donador u otra entidad paga o reembolsa al AE;
- (v) Contribuciones en especies al AE de otro donador o entidad;
- (vi) Costos del apoyo, si los hubiera, que superen el índice de costos del apoyo al que se hace referencia en el Artículo VI, inciso 2, de esta Carta de Entendimiento;
- (vii) Gastos, diferentes de los costos del apoyo, si los hubiera, a los que se hace referencia en el Artículo VI, inciso 2, de esta Carta de Entendimiento, que no estén respaldados por documentación como se dispone en el Artículo X, inciso 2(b), en esta Carta de Entendimiento;
- (viii) Sueldos de los empleados del AE que superen los índices pagaderos por el UNFPA por funciones comparables realizadas por miembros del personal contratado localmente en el lugar de servicio pertinente;
- (ix) Honorarios de consultores individuales que el AE retenga y que superen los índices pagaderos por el UNFPA por servicios comparables desempeñados por consultores individuales;
- (x) Gastos de viajes, de dieta y asignaciones relacionadas de los empleados y consultores del AE que superen los índices pagaderos por el UNFPA a sus miembros del personal o consultores, según se aplique.

3. En caso de que el UNFPA o sus auditores determinen que cualquier parte de la Transferencia de Efectivo se utilizó de manera diferente a la dispuesta en esta Carta de Entendimiento o el AWP, incluso si la Transferencia de Efectivo se utilizó para puntos identificados en el inciso 2 (b) de este Artículo, el IP debe reembolsar inmediatamente al UNFPA el monto ante la petición por escrito del UNFPA.

4. El AE realizará todo informe financiero al UNFPA en la moneda en que se realizó la Transferencia de Efectivo. No se requiere que el AE convierta las transacciones a Dólares Estadounidenses ni ninguna otra moneda.

Informe narrativo:

5. El AE enviará al UNFPA informes de progreso narrativos trimestrales sobre las actividades planificadas y que contiene el AWP, en el formato que el UNFPA decida. A menos que las Partes acuerden otros términos por escrito, la fecha límite de entrega de estos informes es 15 días calendario después de cada Trimestre y se entregarán junto con el formulario FACE.

XII. Monitoreo y evaluación

El UNFPA monitorará y evaluará las actividades asumidas en virtud de los AWPs y esta Carta de Entendimiento de conformidad con las reglas, políticas y procedimientos.

XIII. Auditoría y otras actividades de control

1. A petición del UNFPA y en los momentos que este determine, se auditarán las actividades en virtud de esta Carta de Entendimiento y los AWPs. Las auditorías se realizarán con sujeción a las normas y el alcance que determine el UNFPA. El AE acuerda que puede estar sujeto a al menos una auditoría anual.

2. Las auditorías serán realizadas por auditores que el UNFPA designará. No obstante, en la medida en que el AE sea un Gobierno, el UNFPA, a petición del Gobierno, puede acordar que la entidad fiscalizadora superior del Gobierno realice la auditoría.

3. El AE acuerda que debe entregar al UNFPA, con anterioridad al inicio de cualquier auditoría, una Carta de Representación que firmará un Funcionario Autorizado.

4. El UNFPA puede realizar o solicitar la ejecución de actividades de control, incluso inspecciones en el sitio, controles en el lugar, auditorías especiales o investigaciones, cuando y del modo en que el UNFPA lo considere necesario o útil.

XIV. Liquidación de las actividades del AE en virtud de los AWPs

1. En el transcurso de la ejecución del último AWP relacionado con el CPAP, las Partes deben consultarse respecto de la disposición de todos los bienes no consumibles que el UNFPA haya suministrado o que se hayan adquirido con una Transferencia de Efectivo o, cuando se utilice el modo de Pago Directo, en nombre del AE. El UNFPA puede decidir que dichos bienes no consumibles se deben transferir a otro asociado en la implementación. En este caso, el AE debe transferir la propiedad de dichos bienes, inmediatamente después de recibir las instrucciones por escrito del UNFPA, al asociado en la ejecución designado por el UNFPA.

sp

2. (a) Al liquidar las actividades del AE en virtud del último AWP, el AE debe reembolsar al UNFPA todos los montos de efectivo que no tenga derecho a conservar, incluso:
 - (i) Todo fondo no gastado identificado en el formulario FACE final que el AE debe entregar;
 - (ii) Todo interés informado en el formulario FACE final.
- (b) Los reembolsos se deben hacer efectivos a más tardar 90 días calendarios después de la fecha de finalización del AWP o la fecha efectiva en que las actividades hayan cesado, lo que ocurra antes.

XV. Resolución de controversias

Cualquier disputa entre el UNFPA y el AE que surja de la Carta de Entendimiento o en relación con ella y que no se resuelva mediante negociación o de otro modo de resolución acordado se deberá someter a arbitraje a petición de cualquiera de las Partes. Cada Parte debe designar un árbitro, y los dos árbitros designados de dicho modo deben designar a un tercero, quien será el presidente. Si dentro de los treinta días posteriores a la solicitud de arbitraje ninguna de las Partes designó un árbitro o si dentro de los quince días posteriores a la designación de dos árbitros, no se ha designado al tercero, cualquiera de las Partes puede solicitar al Presidente del Tribunal Internacional de Justicia designar un árbitro. Los árbitros deben fijar el procedimiento de arbitraje, y los gastos de arbitraje serán costeados por las Partes según evaluación de los árbitros. El laudo arbitral debe contener una declaración los motivos sobre los cuales se basa y las Partes deben aceptarlo como adjudicación final de la disputa.

XVI. Disposiciones finales

1. Esta Carta de Entendimiento entrará en vigencia en la fecha en que ambas Partes la firmen. La fecha de vencimiento será el último día del Programa del País a menos que se rescinda con anterioridad de conformidad con los términos de esta Carta de Entendimiento.
2. En caso de que se haya rescindido una Carta de Entendimiento previa entre las Partes en relación con el Programa del País o el CPAP al cual está relacionado la Carta de Entendimiento, esta Carta de Entendimiento reemplazará a la anterior a partir de la fecha en que ambas Partes la suscriban.

EN FE DE LO CUAL, el que suscribe, debidamente autorizado por las respectivas Partes, han firmado esta Carta de Entendimiento.

**En nombre del Asociado en la
Ejecución:**

Nombre: Julieta Castellanos Ruiz

Puesto: Rectora

Firma: 

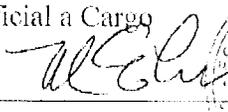
Fecha: 9/02/2012

Correo electrónico: rectoria@unah.hn

**En nombre del Fondo de Población de
las Naciones Unidas:**

Nombre: Maritza Elvir

Puesto: Oficial a Cargo

Firma: 

Fecha: 8 de febrero 2012

Correo electrónico: elvir@unfpa.org

TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES

- 1.0 ESTATUS LEGAL:** Se debe considerar que el AE tiene el estatus legal de un contratista independiente en relación con el UNFPA. Los empleados, el personal y los subcontratistas del AE no se deben considerar, en ningún respecto, empleados ni representantes del UNFPA.
- 2.0 RESPONSABILIDAD DEL AE POR LOS EMPLEADOS / EL PERSONAL:** El AE será responsable de la competencia profesional y técnica de sus empleados y su personal; y seleccionará, para trabajar en virtud de esta Carta de Entendimiento, individuos confiables que se desempeñen de manera efectiva en la implementación de esta Carta de Entendimiento y los AWP, respeten las costumbres locales y cumplan con una conducta altamente moral y ética.
- 3.0 CESIÓN:** El AE no debe ceder, transferir, entregar en garantía ni realizar ningún otro tipo de disposición de esta Carta de Entendimiento y los AWP ni ninguna de sus partes, ni ningún derecho, reclamación u obligación del AE en virtud de esta carta de Entendimiento y los AWP excepto con el consentimiento previo por escrito del UNFPA.
- 4.0 SUBCONTRATACIÓN:** El AE puede utilizar los servicios de subcontratistas a menos que el UNFPA le retire el permiso por escrito en cualquier caso particular. El AE debe garantizar que los subcontratistas del AE no utilicen más niveles de subcontratistas, incluso sub-subcontratistas, a menos que el UNFPA haya dado su autorización por escrito previamente en cada caso en particular. El uso de subcontratistas por parte del AE, o de niveles adicionales de subcontratistas en caso de que el UNFPA haya dado su autorización previa por escrito de conformidad con la disposición inmediatamente precedente, no liberará al AE de la responsabilidad de sus obligaciones en virtud de esta Carta de Entendimiento y los AWP. Los términos de cualquier subcontrato, sub-subcontrato, etc., se sujetarán a las disposiciones de esta Carta de Entendimiento y los AWP, y cumplirán con estos.
- 5.0 FUNCIONARIOS NO BENEFICIADOS:** El AE garantiza que ningún funcionario del UNFPA haya recibido ni recibirá una oferta por parte del AE de un beneficio directo o indirecto que surja de esta Carta de Entendimiento o su otorgamiento. El AE acuerda que el incumplimiento de esta disposición constituye un incumplimiento de un término esencial de esta Carta de Entendimiento.
- 6.0 INDEMNIZACIÓN:** El AE debe indemnizar y liberar de toda responsabilidad, y defender, a su propio costo, al UNFPA, sus funcionarios, representantes, servidores y empleados de toda demanda, reclamación, litigio y responsabilidad de cualquier naturaleza o especie, incluso sus costos y gastos que surjan por acciones u omisiones del AE, o los empleados, funcionarios, representantes o subcontratistas del AE, en el cumplimiento de esta Carta de Entendimiento y los AWP. Esta disposición se extiende, entre otros, a demandas y responsabilidades en la naturaleza de la remuneración de los trabajadores, responsabilidades por producto y responsabilidad que surja del uso de inventos o dispositivos patentados, material protegido por derechos de autor u otra propiedad intelectual por parte del AE, sus empleados, funcionarios, representantes, servidores o subcontratistas. Las obligaciones en virtud de este Artículo no caducan ante la rescisión de esta Carta de Entendimiento.
- 7.0 GRAVÁMENES E INHIBICIONES:** El AE no debe provocar ni permitir que se coloque una inhibición, embargo ni ningún otro tipo de gravamen por parte de otra persona en archivo o que se mantenga en archivo en cualquier dependencia pública contra el efectivo adeudado o que se adeudará por cualquier trabajo realizado, servicio provisto o materiales, suministros o equipos entregados en virtud de esta Carta de Entendimiento, o por cualquier motivo de cualquier otra reclamación o demanda contra el AE.
- 8.0 DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y OTROS DERECHOS DE PROPIEDAD**
- 8.1** Excepto que se disponga lo contrario por escrito en la Carta de Entendimiento, el UNFPA tendrá derecho sobre toda la propiedad intelectual y otros derechos de propiedad incluso, entre otros, patentes, derechos de autor y marcas registradas, respecto de los productos, procesos, inventos, ideas, know-how o documentos y otros materiales que el AE haya desarrollado en virtud de la Carta de Entendimiento y que guardan una relación directa con, o se producen o preparan o recolectan como consecuencia de, o durante el transcurso de, la ejecución de la Carta de Entendimiento y los AWP, y el AE reconoce y acuerda que dichos productos, documentos y otros materiales constituyen trabajos realizados para el UNFPA.
- 8.2** A petición del UNFPA, el AE deberá tomar todas las medidas necesarias para redactar todos los documentos necesarios y en general asistir en la garantía de los derechos de propiedad y su transferencia u otorgamiento de licencia al UNFPA en cumplimiento de los requisitos de la legislación aplicable.
- 8.3** Con sujeción a las disposiciones que preceden, todos los mapas, planos, fotografías, mosaicos, planes, informes, estimaciones, recomendaciones, documentos y otros datos recopilados o recibidos por el AE en virtud de esta Carta

de Entendimiento serán propiedad del UNFPA, deberán estar disponibles para su utilización o inspección por parte del UNFPA en momentos y lugares razonables, se tratarán como confidenciales y se entregarán únicamente a los funcionarios autorizados por el UNFPA al completar la labor en virtud de la Carta de Entendimiento.

9.0 USO DEL NOMBRE, EMBLEMA O SELLO OFICIAL DE LAS NACIONES UNIDAS Y EL UNFPA: Cada una de las Partes tiene permitido utilizar el nombre, logotipo y emblema del otro en relación con esta Carta de Entendimiento y la ejecución de los AWP, a menos que se retire la autorización por cualquier caso en particular, por escrito y por cualquiera de las Partes.

10.0 FUERZA MAYOR; OTROS CAMBIOS EN LA CONDICIÓN

10.1 En caso de que se produzca un hecho de *fuera mayor* y lo más pronto posible, el AE debe notificar detalladamente y por escrito al UNFPA, sobre el hecho o el cambio si, como consecuencia, el AE se considera incapaz, total o parcialmente, de desempeñar sus obligaciones y cumplir con su responsabilidad en virtud de esta Carta de Entendimiento o cualquier AWP. El AE también debe notificar al UNFPA sobre cualquier otro cambio en las condiciones o la ocurrencia de un hecho que interfiera o amenace con interferir en su cumplimiento de esta Carta de Entendimiento o cualquier AWP. Al recibir la notificación requerida por este Artículo, el UNFPA tomará las medidas que, a su discreción, considere pertinentes o necesarias en las circunstancias, incluso el otorgamiento al AE de una extensión razonable del plazo para cumplir con las obligaciones en virtud de esta Carta de Entendimiento o cualquier AWP.

10.2 Si el AE se considera permanentemente incapaz, parcial o totalmente, por hechos de *fuera mayor*, de cumplir con sus obligaciones o responsabilidades en virtud de esta Carta de Entendimiento o cualquier AWP, el UNFPA tendrá derecho a suspender o rescindir esta Carta de Entendimiento con los mismo términos y condiciones que se disponen en el Artículo 11, "Rescisión", con excepción de que el plazo de notificación será siete (7) días en vez de treinta (30) días.

10.3 *Fuerza Mayor* como se utiliza en este Artículo se refiere a desastres naturales, guerras (sean declaradas o no), invasiones, revoluciones, insurrecciones u otros actos de naturaleza o fuerza similar.

10.4 El AE reconoce y acuerda que, con respecto a cualquier obligación en virtud de esta Carta de Entendimiento o cualquier AWP que el AE deba cumplir en cualquier zona en que el UNFPA esté involucrado, preparándose para estar involucrado, o desvinculándose de cualquier operación de mantenimiento de la paz, humanitaria o similar, cualquier retraso o incumplimiento de las obligaciones que surjan de condiciones violentas en dichas zonas o estén relacionadas con estas, o cualquier incidente por disturbios civiles que se produzcan en dichas zonas, no constituirán en sí mismas un hecho de *fuera mayor*.

11.0 RESCISIÓN

11.1 Cualquiera de las Partes puede rescindir esta carta de Entendimiento mediante una notificación por escrito con una antelación de treinta (30) días calendario a la otra Parte en cada una de las siguientes situaciones:

- a. si concluye que la otra Parte ha incumplido con sus obligaciones en virtud de esta Carta de Entendimiento o el AWP y no ha remediado dicho incumplimiento después de haber tenido una notificación de al menos catorce (14) días calendario para hacerlo efectivo a partir de una fecha especificada en dicha notificación; y
- b. si concluye que la otra Parte no puede cumplir con sus obligaciones en virtud de esta carta de Entendimiento.

11.2 El UNFPA también puede suspender o rescindir esta Carta de Entendimiento inmediatamente en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a. si la ejecución de cualquier AWP no ha comenzado en un tiempo razonable;
- b. si decide que el AE o cualquiera de sus empleados o personal está involucrado en prácticas corruptas, fraudulentas, colusoria o coercitivas en relación con esta Carta de Entendimiento o la ejecución de cualquier AWP;
- c. si se restringe o termina la financiación del UNFPA; o

d. si el AE recibe una sentencia de quiebra, liquidación o insolvencia, o si el AE realiza una cesión a beneficio de sus acreedores, o si se designa un Receptor debido a la insolvencia del AE, en cualquiera de estos casos, el AE debe informar inmediatamente al UNFPA sobre el acontecimiento de cualquiera de estos hechos.

11.3 A los fines de esta Carta de Entendimiento, se aplican las siguientes definiciones: (i) "práctica corrupta" es la oferta, entrega, recepción o solicitud, directa o indirecta, de cualquier cosa de valor para influir de manera inapropiada en las acciones de otra partes; (ii) "práctica fraudulenta" es cualquier acción u omisión, incluso la tergiversación, que a sabiendas o de manera imprudente engaña, o intenta engañar, una parte para obtener un beneficio financiero o de otro tipo para evitar una obligación; (iii) "práctica colusoria" es un acuerdo entre dos o más partes diseñado para lograr un fin inapropiado, incluso para influir de manera inapropiada en las acciones de la otra parte; y (iv) "práctica coercitiva" es afectar o dañar, o amenazar con afectar o dañar, directa o indirectamente, a cualquiera de las partes o la propiedad de cualquiera de las partes para influir de manera inapropiada en las acciones de la parte.

11.4 La Parte que recibe una notificación de suspensión o rescisión tomará inmediatamente todas las medidas necesarias para suspender o rescindir (según sea el caso) sus actividades de manera ordenada para que los gastos a continuación sigan siendo mínimos.

11.5 Inmediatamente después de enviar o recibir una notificación de rescisión, el UNFPA cesará de realizar desembolsos de todos los fondos en virtud de esta Carta de Entendimiento, y el AE no asumirá más compromisos, financieros ni de otro tipo, en relación con esta Carta de Entendimiento.

11.6 Al rescindirse esta Carta de Entendimiento, el AE transferirá al UNFPA o de conformidad con las instrucciones del UNFPA el saldo no gastado de las Transferencias de Efectivo y los suministros y equipos no utilizados que haya provisto el UNFPA en virtud de esta Carta de Entendimiento.

11.7 Si el UNFPA ejerce su derecho de rescindir esta Carta de Entendimiento, tendrá derecho a solicitar al AE que devuelva al UNFPA el efectivo, incluso la totalidad del monto que el UNFPA haya pagado al AE antes de la fecha de notificación de rescisión que el UNFPA determine. Se entiende que no se pedirá que se devuelvan los gastos que haya realizado el AE en cumplimiento de esta Carta de Entendimiento antes de la fecha de la notificación de rescisión. El pago adeudado por el AE se realizará de manera inmediatamente posterior a la recepción de la notificación de pago del UNFPA.

11.8 Si el UNFPA ejerce su derecho de rescindir esta Carta de Entendimiento y resuelve que otra organización debe ejecutar el AWP, el AE deberá brindar inmediatamente su plena colaboración al UNFPA y a la otra organización para la transferencia ordenada a la otra organización de todos los suministros y equipos no utilizados que el UNFPA haya suministrado al AE y se aplicarán las disposiciones del inciso 11.6 precedente.

12.0 PRIVILEGIOS E INMUNIDADES Ningún contenido de esta Carta de Entendimiento se debe considerar que es una renuncia, expresa o implícita, a ningún privilegio e inmunidad de las Naciones Unidas, incluso el UNFPA.

13.0 CUMPLIMIENTO DE LA LEY: El AE debe cumplir con todas las leyes, ordenanzas, normas y reglamentos que rijan el cumplimiento de sus obligaciones en virtud de los términos de esta Carta de Entendimiento.

14.0 EXPLOTACIÓN SEXUAL: El AE garantiza que todos sus empleados y su personal cumplen con las disposiciones de la norma ST/SGB/2003/13 titulada "Medidas especiales para la protección de la explotación sexual y el abuso sexual", disponible en <http://www.un.org/Docs/journal/asp/ys.asp?m=ST/SGB/2003/13>.

15.0 AUTORIDAD PARA MODIFICAR: Ninguna modificación o cambio en esta Carta de Entendimiento será válido ni exigible contra el UNFPA a menos que se realice mediante una modificación escrita a esta Carta de Entendimiento y esté firmada por un funcionario debidamente autorizado del UNFPA y un Funcionario Autorizado del AE.

16.0 NO APOYO AL TERRORISMO: El AE acuerda aplicar los mayores estándares razonables de diligencia para garantizar que el efectivo, los suministros y los equipos que el UNFPA transfiere al AE: (a) no se utilicen para brindar apoyo a individuos o entidades asociados al terrorismo; (b) el AE no transfiera a ningún individuo o entidad en la lista del Comité del Consejo de Seguridad establecido de conformidad con la resolución 1267 (1999), disponible en <http://www.un.org/Docs/sc/committees/1267>; y (c) no se utilice, en el caso del efectivo que suministra el UNFPA, para pagar a personas o entidades, o para la importación de bienes, si dicho pago o importación están prohibidos por una resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas adoptada en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas.